Expediente: **619/21**
Carátula: **SOSA ENRIQUE ARMANDO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **09/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27343274039 - SOSA, ENRIQUE ARMANDO-ACTOR
30648815758606 - VERA DEL BARCO, PABLO-PERITO MEDICO OFICIAL
23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 619/21

H105035217041

SOSA ENRIQUE ARMANDO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N°619/21. Juzgado del Trabajo IX nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 08 de agosto de 2024. En cumplimiento del decreto del 07/06/2024 se fijó audiencia del Art. 69 CPL para el día de la fecha, a las 11:45 horas, a llevarse a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. Se encuentran presentes en la reunión por videoconferencia, ante el Juez interviniente en esta causa **Dr. REY HORACIO JAVIER**. La letrada apoderada de la parte accionante Dra CHAVEZ MARIA SOFIA, no haciendolo así la parte Accionada ni su letrado apoderado pese a estar debidamente notificada y sin licencias activas al día de la fecha. **ABIERTO EL ACTO**, ante la incomparecencia de la parte demandada y su letrado apoderado, pese a estar debidamente notificados. . A lo que **S.S. provee**: **1)** no habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Suspéndanse los plazos, los cuales serán reabiertos automáticamente el **18/09/2024,** fecha en la cual comenzará a correr el término probatorio con lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, como así también el plazo del art 80 CPL. para deducir las oposiciones a las cuales se consideren con derecho. **3)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que la actora reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **CÓRRESE** traslado **al domicilio real** de la actora de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. **Adjúntense los archivos acompañados por la Accionada en su contestación de demanda.** Acompañe la accionada la movilidad necesaria para notificar al Accionante en su domicilio real. **LIBRAR CEDULA al domicilio real del ACCIONANTE adjuntando mediante vinculo QR la documentación presentada en la contestación de demanda.** 619/21.AA . Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.